DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DEL SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN CON VISTO BUENO DE LA SIC.

1. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC pone a disposición de los usuarios de la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE 2.0, importadores y agencias de aduanas, la guía de diligenciamiento del formulario del Registro de Importación para efectos de aquellos productos que están sujetos a cumplimiento de reglamento técnico vigilado y controlado por esta entidad, con el fin de facilitar el trámite de las solicitudes y licencias de importación.

Esta guía destinada a los diferentes usuarios importadores, tiene como finalidad establecer de una forma simple y práctica, los parámetros y particularidades que deben ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar la solicitud, registro o licencia de importación utilizando la plataforma VUCE 2.0 que deba obtener Visto Bueno por parte de esta entidad.

2. PRESENTACIÓN SIC

La Superintendencia de Industria y Comercio –SIC es un organismo técnico, de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, cuya actividad está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumo colombiano.

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con específicas funciones para salvaguardar los derechos de los consumidores, proteger la libre competencia y ejercer como Autoridad Nacional de Propiedad Industrial.

También cuenta con funciones para vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la administración de datos personales, **reglamentos técnicos**, **metrología legal** y, por último, vigilar las Cámaras de Comercio.

En materia de protección al consumidor, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto de Protección al Consumidor) asignó a la Superintendencia de Industria y Comercio facultades tanto administrativas como jurisdiccionales.

Es importante resaltar que la SIC a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, realiza un control previo a la importación de todo aquel producto sujeto a cumplimiento de reglamento técnico asignado para su vigilancia y control; es importante resaltar que a través de la VUCE solo deben obtener visto bueno de

la SIC aquellos productos y reglamentos técnicos que así lo estipulan (Revisar circular 037 de 2016 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Esto lo logra gracias al compromiso y competencia técnica de su talento humano, que articulados con recursos físicos, tecnológicos y financieros, contribuye al desarrollo de la actividad empresarial y a la protección de los derechos de los consumidores en Colombia.

3. GLOSARIO

Sin perjuicio de lo establecido en las decisiones andinas y las leyes para efectos de la presente guía se utilizarán las definiciones consagradas en el Decreto 1595 de 2015, en caso de que estas lleguen a diferir de las definiciones establecidas en las normas internacionales ISO/IEC, BIPM u OIML, incluyendo el VIM y el VIML, prevalecerán estas últimas:

- **Acreditación**: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte**: Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que suministra el objeto.
- **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte:** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que suministra el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.
- **Acuerdo multilateral:** Acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.
- **Acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM**): Acuerdo entre dos o más Estados, a través del cual se acepta el reconocimiento automático de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás como equivalentes, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **Alcance de la acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.
- **Atestación:** Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.
- **Autoridad que designa**: Organismo establecido dentro del gobierno o facultado por este para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o quitar la suspensión de su designación.

- **Calibración**: Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
- **Certificación**: Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.
- **Certificado de acreditación**: Documento formal o conjunto de documentos que indica que la acreditación ha sido otorgada a un organismo de evaluación de la conformidad para el alcance definido.
- **Certificado de conformidad**: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.
- **Certificado de verificación metrológica**: Documento emitido por un organismo autorizado de verificación metrológica en relación con un instrumento de medida que certifica la conformidad con el reglamento técnico metrológico aplicable.
- **Control metrológico legal**: Todas las actividades de metrología legal que contribuyen al aseguramiento metrológico, es decir, las actividades de supervisión efectuadas por la entidad competente o por quien haya sido designada por ella, de las tareas de medición previstas para el ámbito de aplicación de un instrumento de medida, por razones de interés público, salud pública, seguridad, protección del medio ambiente, recaudación de impuestos y tasas, protección de los consumidores, lealtad de las prácticas comerciales o actividades de naturaleza periciales, administrativas o judicial. También incluye el control de contenido de productos preempacados listos para su comercialización y la utilización de las unidades que hacen parte del sistema legal de unidades.
- **Declaración de conformidad de primera parte**: Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, respecto a la conformidad de este con el reglamento técnico.
- **Documento normativo**: Documento que suministra requisitos, reglas o características para las actividades o sus resultados.
- **Ensayo/Prueba**: Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento. El término "ensayo/prueba" se aplica en general a materiales, productos o procesos.
- **Entidad reguladora**: Autoridad pública competente para ejercer actividades de regulación.

- **Equivalencia de los resultados de evaluación de la conformidad**: Grado de igualdad entre diferentes resultados de evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.
- **Evaluación**: Proceso realizado por el Organismo Nacional de Acreditación para evaluar la competencia de un organismo de evaluación de la conformidad con base en determinadas normas u otros documentos normativos, respecto de un alcance de acreditación definido. Evaluar la competencia de un organismo de evaluación de la conformidad involucra evaluar la competencia de todas sus operaciones, incluida la competencia del personal, la validez de la metodología de evaluación de la conformidad y la validez de los resultados de dicha evaluación.
- **Evaluación de la conformidad**: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- **Laboratorio de ensayo/prueba:** Laboratorio que posee la competencia necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de las características, aptitud o el funcionamiento de materiales y productos.
- **Laboratorio de calibración**: Laboratorio que reúne la competencia e idoneidad técnica, logística y de personal necesarias para determinar la aptitud o el funcionamiento de instrumentos de medición.
- **Metrología**: Ciencia de las mediciones y sus aplicaciones.
- **Metrología legal**: Parte de la metrología relacionada con las actividades que se derivan de los requisitos legales que se aplican a la medición, las unidades de medida, los instrumentos de medida y los métodos de medida que se llevan a cabo por los organismos competentes.
- **Muestreo**: Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.
- **Norma**: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- **Norma técnica colombiana**: Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia.
- **Norma internacional**: Norma técnica que es adoptada por una organización internacional de normalización y que se pone a disposición del público.

- **Norma nacional**: Norma técnica adoptada por un organismo nacional de normalización y que se pone a disposición del público.
- **Norma técnica sectorial**: Norma técnica adoptada por una unidad sectorial de normalización.
- **Normalización**: Actividad que establece disposiciones para uso común y repetido encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales en un contexto dado.
- **Organismo de evaluación de la conformidad**: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.
- **Organismo de acreditación**: Organismo que lleva a cabo la acreditación.
- **Organismo nacional de acreditación**: Organismo de acreditación de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de acreditación.
- **Organismo de normalización**: Organismo con actividades normativas reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que en virtud de sus estatutos tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción y publicación de normas que se ponen a disposición del público.
- **Organismo nacional de normalización**: Organismo de normalización de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de normalización.
- **Precinto**: Elemento o elementos materiales o electrónicos que impiden el acceso y manipulación a determinadas partes del instrumento de medida, y en caso de producirse de forma no autorizada, delatan su violación.
- **Procedimiento de evaluación de la conformidad:** Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.
- **Producto**: Todo bien o servicio.
- **Productor**: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos sujetos a un reglamento técnico, una norma técnica, especificación técnica o documento normativo específico, medida sanitaria o fitosanitaria o que sean objeto de medición o sistemas de medida para su utilización en actividades agrícolas, industriales o comerciales, de investigación, interés público, salud, seguridad de productos o seguridad nacional, protección de los consumidores o protección del medio ambiente.
- **Reglamentación técnica**: Actividad mediante la cual, las entidades reguladoras competentes, elaboran, modifican, revisan, adoptan y aplican reglamentos técnicos.
- **Reglamento técnico**: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir

disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

- **Reglamento técnico de emergencia o urgencia**: Reglamento técnico que se adopta en los eventos en que se presentan o amenazan presentarse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional a un país.
- **Reglamento técnico metrológico**: Documento de observancia obligatoria expedido por la autoridad competente, en el que se establecen los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos que deben cumplir los instrumentos de medición sujetos a control metrológico. Estos podrán incluir también prescripciones sobre etiquetado o marcado, requisitos esenciales de seguridad que garanticen la protección metrológica del instrumento y los procedimientos de evaluación de la conformidad y el periodo de validez de la supervisión metrológica. Asimismo, podrá definir requisitos de equipamiento y competencias laborales para los reparadores de aquellos equipos que puedan ser reparables y los organismos autorizados de verificación, para su actividad.
- **Sistema de Información de Certificados de Conformidad –SICERCO**: Registro público administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados registran los certificados de conformidad e informes de inspección, según corresponda, que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por dicha superintendencia.
- **Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL**: Sistema de información creado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual se integra toda la información sobre metrología legal de los actores que intervienen en el control metrológico de un país, entre ello, productores o importadores, comercializadores, reparadores y usuarios de los instrumentos de medición, de igual forma, los organismos autorizados de verificación metrológica - OAVM y la administración como garante de la seguridad en las transacciones realizadas con dichos instrumentos.
- **Titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico legal**: Persona natural o jurídica que utilice, posea o custodie, a cualquier título, un instrumento de medición en servicio para los fines a los que se refiere el presente capítulo.
- **Verificación metrológica**: Aportación de evidencia objetiva de que un elemento dado satisface los requisitos especificados.

4. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

Es importante resaltar que la demostración de la conformidad está establecida en cada uno de los reglamentos técnicos; sin embargo, a continuación, quedará plasmada la generalidad y lineamientos a seguir para establecer la evaluación de la conformidad, para su análisis en la plataforma VUCE:

- Para importar productos sujetos a cumplimiento de reglamento técnico, el importador deberá estar inscrito previamente ante el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios de la Superintendencia de Industria y Comercio con el correspondiente reglamento técnico.
- Previo a la importación de productos sujetos a cumplimiento de reglamento técnico los importadores deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en los mismos, a través de:

a) Certificado de desempeño,
b) Declaración de primera parte (ISO/IEC 17050 Partes 1 y 2), o
c) Certificado de conformidad expedido por un organismo evaluador de la conformidad que se encuentre acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, o que haga parte de acuerdos multilaterales de reconocimiento mutuo de la acreditación, promovidos o auspiciados por el International Acreditation Forum – IAF

Lo anterior según lo consagrado en cada uno de los reglamentos técnicos, en observancia de lo establecido en el Decreto 1074 modificado por el 1595 de 2015, y lo reglamentado sobre el particular en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Se deben adjuntar los documentos para demostrar la conformidad con lo establecido en el correspondiente reglamento técnico de forma electrónica a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- Cuando ingrese un producto sujeto a reglamento técnico en aplicación de alguna de las excepciones establecidas al cumplimiento del mismo, el importador deberá expresar esta situación en la casilla “Solicitudes Especiales” estableciendo específicamente a que excepción tiene la intención de acogerse y aportar a la plataforma de la VUCE toda la información y/o prueba documental que demuestra el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la excepción.

5. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN DIRIGIDO A LA SIC.

En la plataforma de la VUCE 2.0 el usuario encontrará en la parte superior de la pantalla, una línea de color naranja donde a través de íconos podrá evidenciar en qué paso se encuentra de la elaboración de la solicitud de importación. Es de resaltar que estos íconos permiten avanzar o retroceder al paso que sea seleccionado; adicionalmente la plataforma, en su parte inferior derecha cuenta con 3 botones: "*Anterior*" lo que le permite retroceder al anterior paso o ícono; "*Siguiente*" el cual le permite avanzar al siguiente paso o ícono y "*Guardar*" para almacenar la información ingresada.

Por lo tanto, esta guía de diligenciamiento se basa en la información que deberá incluir, tener en cuenta y atestar en cada uno de estos íconos para efectos de la obtención del Visto Bueno por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio; en los casos en los que en la presente guía se haga omisión de alguno de estos íconos o de algún aspecto de la plataforma es debido a que la información que este allí contenida no requiere una orientación o especificación por parte de esta Superintendencia.

No obstante, lo anterior, el importador debe tener presente el diligenciamiento de los campos que le sean requeridos por las demás entidades por las cuales vaya a ser conceptuado el registro.

De acuerdo con lo anterior, la SIC dará en este documento unas instrucciones generales resaltando en recuadro rojo los módulos, iconos o campos en los cuales se dará alguna guía para diligenciamiento.

Si el diligenciamiento de la solicitud es través de archivo XML se hace necesario que la empresa proveedora del servicio conozca las actualizaciones de los nuevos campos, ingresando a consultar la última versión de la tabla de códigos a través del siguiente enlace http://www.vuce.gov.co/vuce/vuce-2-0

5.1 Solicitante:

En este módulo el importador o la agencia ingresan la información correspondiente al importador

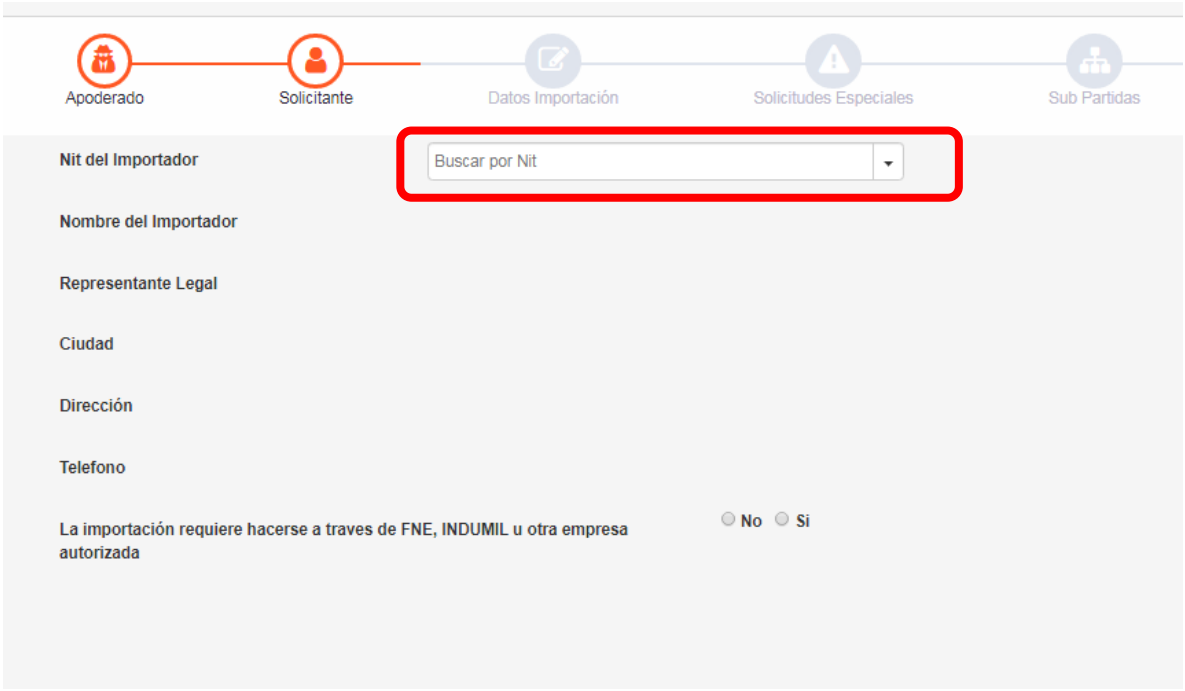

Es importante aclarar que para poder realizar la solicitud, registro, o licencia de importación, el importador debe estar previamente inscrito en el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios de la SIC, y se debe encontrarse en estado ACTIVO, con el reglamento técnico aplicable inscrito y la correspondiente sub partida arancelaria.

Si el importador no se encuentra inscrito en el mencionado registro, la plataforma de la VUCE no le permitirá realizar la solicitud o licencia de importación. El importador podrá obtener su registro en el siguiente link http://serviciosweb.sic.gov.co/RegistroFabricantes/web/pages/rfi.php. Si presenta algún inconveniente o inconsistencia con la realización del mismo podrá dirigirse al correo electrónico asesoriacodigo@sic.gov.co o través de la línea telefónica 5870000 extensiones 60015 y 10147.

Cuando se trate de consorcios, los cuales no cuenten con matricula mercantil (lo cual representa una imposibilidad para realizar el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios), se indica que todas las partes pertenecientes al consorcio deberán encontrarse inscritas, en estado ACTIVO, con el reglamento técnico aplicable inscrito y la correspondiente subpartida arancelaria. **Quien deberá quedar como titular del registro de importación, es decir el número de NIT que se debe diligenciar en el campo "*Nit del Importador*" es el de aquella parte perteneciente al consorcio que ostente la representación legal.**

5.2 Datos de Importación:

En aquellos casos en los que la importación tenga la intención de ser realizada por un consorcio, deberá plasmar los datos del mismo en la casilla "*Consignatario*", tales como Nombre completo del consorcio, NIT y aquellos que considere pertinentes. Está es una casilla es texto libre y cuenta con una disponibilidad de 250 caracteres .Ver imagen 1.

Imagen 1 Datos del Importador

5.3 Solicitudes Especiales:

3.1 Excepciones y Exclusiones

La Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Resolución 80457 de 2015 y sus modificaciones, realizó una recopilación de los reglamentos técnicos que han sido asignados para su vigilancia y control, y es allí donde determinó para cada uno de ellos, qué se considera excepción y qué se considera exclusión.

Es importante resaltar que cuando hablamos de exclusión hace referencia a aquellos productos que por su naturaleza o por sus características quedan por fuera del campo de aplicación consagrado en el reglamento técnico; es decir, no requieren concepto por parte de la SIC, al momento de la importación.

Por su parte, las excepciones hacen referencia a aquellos productos a los que les aplica el reglamento técnico, es decir, están dentro del campo de aplicación del mismo, sin embargo, por su uso o por su destinación final no están obligados a demostrar conformidad con lo estipulado en el correspondiente Reglamento Técnico.

No obstante, lo anterior, la excepción debe ser demostrada a través de la ventanilla única de comercio exterior tal como se establece en el Artículo 2.2.1.7.5.16. del Decreto 1595 de 2015 y obtener concepto favorable por parte de la SIC.

Imagen 2 ítem a seleccionar en caso de Excepción

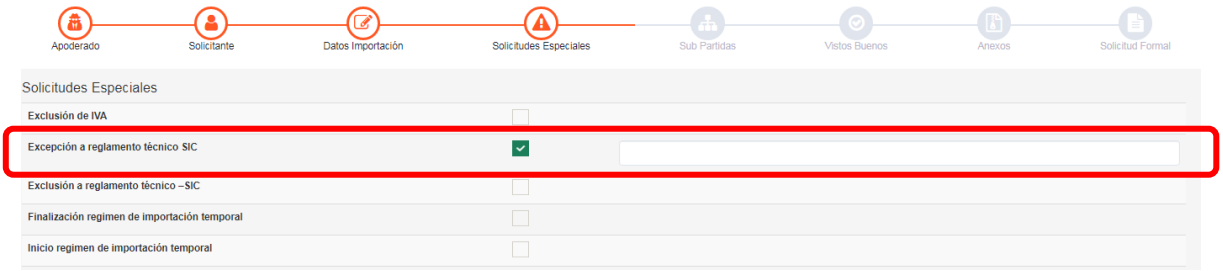

Imagen 3 Ítem a seleccionar en caso de acogerse a una Exclusión

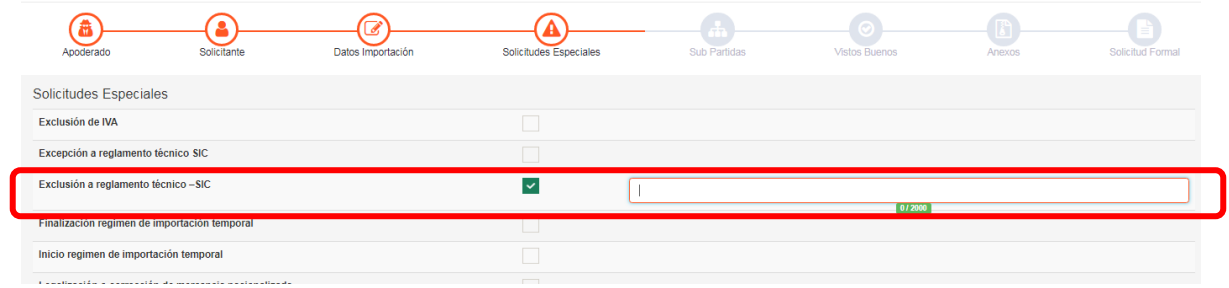

Cuando el producto objeto de importación tenga la intención de acogerse a alguna de estas dos situaciones deberá seleccionar la correspondiente alternativa (Bien sea excepción o exclusión) y expresar de manera detallada cuál de las excepciones o exclusiones consagradas en la Resolución 80457 de 2015 y sus modificaciones pretende solicitar, diligenciando el campo de texto que se activa al seleccionar la opción. Es importante resaltar que deberá aportar toda la prueba documental pertinente para demostrar el cumplimiento bien sea de la exclusión o de la excepción.

Recuerde que a partir del 05 de octubre de 2015, con la entrada en vigencia del Decreto 1595 de 2015, por el cual se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo Decreto 1074 de 2015, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.4.15, en aquellos casos en que el importador se

acoja a alguna de las excepciones previstas en los reglamentos técnicos en la plataforma VUCE 2.0, deberá mencionarlo expresamente en el casilla 23 del registro de importación, aportando toda la información mínima que permita a esta Superintendencia emitir el concepto correspondiente. Aquellos registros de importación en los cuales no se haga la descripción de la excepción en la casilla 23, deberán demostrar la conformidad del producto tal y como lo establece cada reglamento técnico.

Es de aclarar que el seleccionar otra casilla o "*solicitud especial*" distinta a las señaladas en la imagen anterior, expresar la intención de acogerse a una excepción o exclusión en otra parte del formulario del registro de importación o a través de un anexo **será causal de negación del registro de importación** al igual que el seleccionar estas opciones con propósitos diferentes a la solicitud de una excepción o exclusión.

NOTA: Toda vez que el concepto que emite la Superintendencia de Industria y Comercio debe dar cobertura a los productos de la solicitud de importación, en aquellos casos en los que se solicite una excepción o una exclusión a reglamento técnico, esta deberá cobijar la totalidad de los productos objeto de importación consagrados en el formulario del Registro de Importación, es decir, el formulario debe incluir solo productos sujetos a la excepción o exclusión a la cual se acoge el importador; de lo contrario **será causal de negación** por mal uso de la casilla 23.

3.2 Certificados Por Familias o Rangos

Para efectos de la integración VUCE- SICERCO, se ha dispuesto de una casilla adicional dentro del módulo de **solicitudes especiales**, la cual el importador podrá seleccionarla cuando la totalidad de los certificados a aportar para demostrar la conformidad, no contienen cada una de las referencias de los productos certificados, sino que certifica un rango de productos.

Esta opción aparece al final de las solicitudes especiales y se identifica con el nombre **"Familia, Rango o Agrupado"**

Imagen 4 Certificado por rangos o por familias

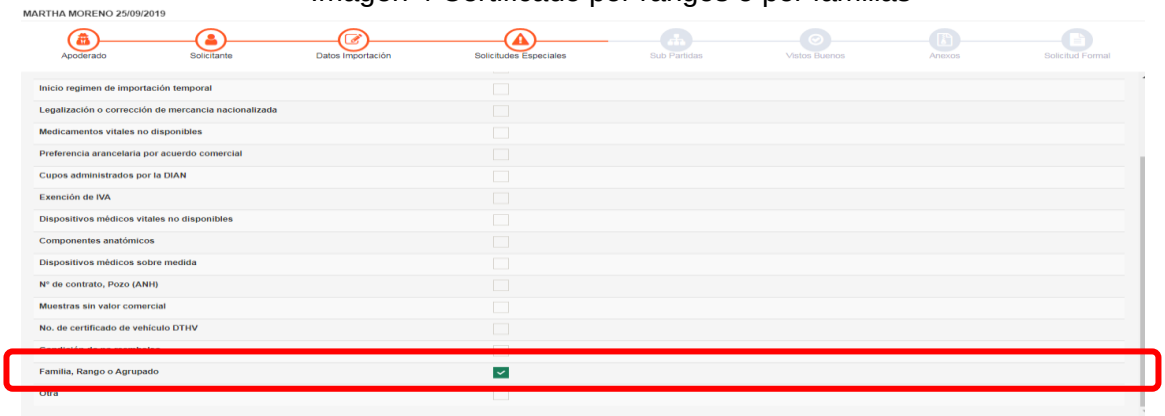

Es de aclarar que aun cuando el certificado tenga rangos de referencias de producto certificados, tenga referencias para armar o clasificar, o agrupe familias; en el registro de importación se deberán indicar las referencias específicas que son objeto de solicitud de registro de importación, indicando la familia a la que pertenece.

Los registros en los cuales el importador seleccione esta opción, no ingresaran al servicio de validación automática de importaciones, el cual realiza la Validación de los Certificados de Conformidad emitidos por Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados por el ONAC, y pasarán a visto bueno manual.

En caso que el Importador seleccione esta opción y alguno de los certificados aportados contengan las referencias específicas, sin que haya conformación de rangos, agrupaciones o familias de referencias de productos, **será causal de negación** del registro de importación por mal uso de la casilla 23; toda vez que el registro hubiera podido entrar al servicio de validación automática de registros de importación.

5.4 Sub Partidas

Cuando se esté demostrando la conformidad de los productos objeto de importación a través de un certificado de conformidad de producto con esquema de certificación 1B, deberá seleccionar la misma unidad de medida con base en la cual fue expedido el certificado de conformidad, en el campo correspondiente, ver imagen 5.

Imagen 5. Ingreso de Unidad de medida

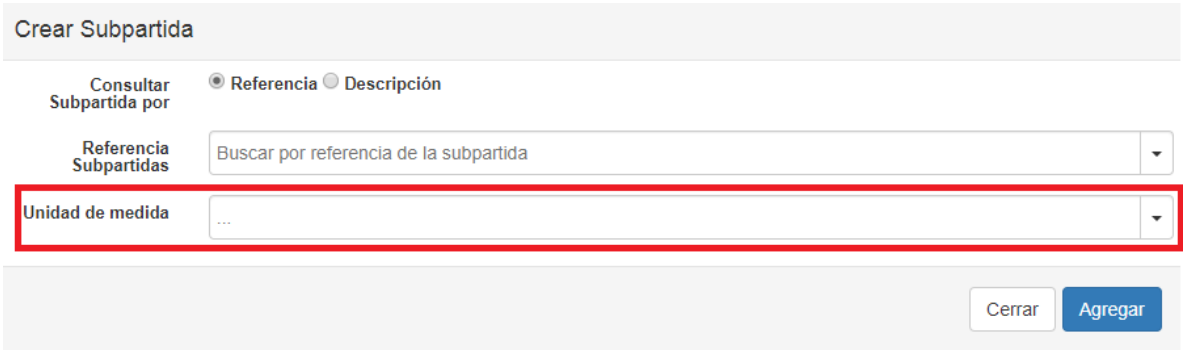

Una vez haya estipulado la sub–partida arancelaria del producto objeto de importación junto con su unidad de medida, se debe dar clic en el botón “Ir a

ítems” y posteriormente dar clic en el botón "*Adicionar Ítem*” , luego de ello, se despliega el formulario, según se muestra en la imagen 6.

Imagen 6 Formulario para agregar ítems

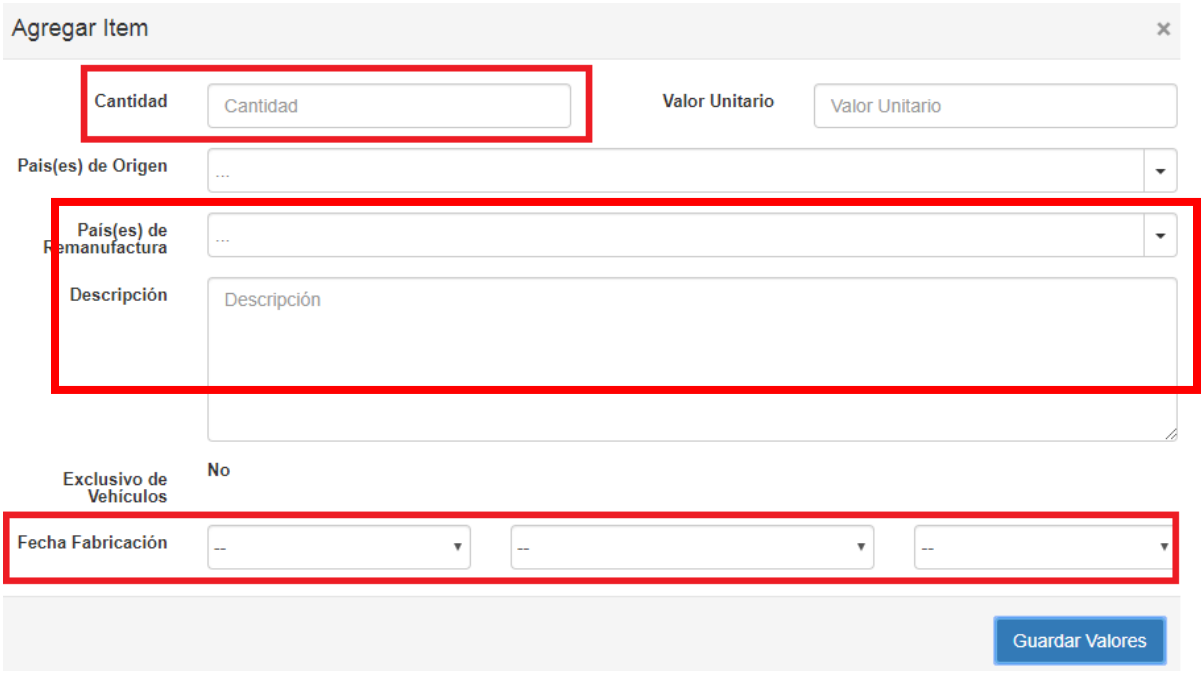

Cuando se esté demostrando la conformidad de los productos objeto de importación a través de un certificado de conformidad de producto con esquema de certificación 1B, deberá digitar en la casilla “*Cantidad*” con base en la unidad de medida previamente seleccionada, incluyendo la cantidad de producto a importar. Dicha cantidad no puede exceder el número de unidades consagrado previamente por el Organismo Evaluador de la Conformidad en el certificado de conformidad de producto. Esta cantidad debe corresponder a la sumatoria de unidades que ingrese en cada uno de los permisos que posteriormente asocie a este ítem.

Cuando la plataforma habilite la casilla “Fecha de Fabricación” esta debe ser diligenciada.

Ahora bien, el contenido declarado en la casilla “*Descripción”,* deberá corresponder a la **información general del producto** objeto de importación que contribuya a su identificación de acuerdo con el sistema productivo del fabricante, y no será requerida allí la información del producto relacionada con referencias, unidades, certificado, entre otros; toda vez que la información correspondiente a los permisos asociados a este ítem deberán registrarse en otro campo.

Imagen 7. Descripción Asociada al Ítem

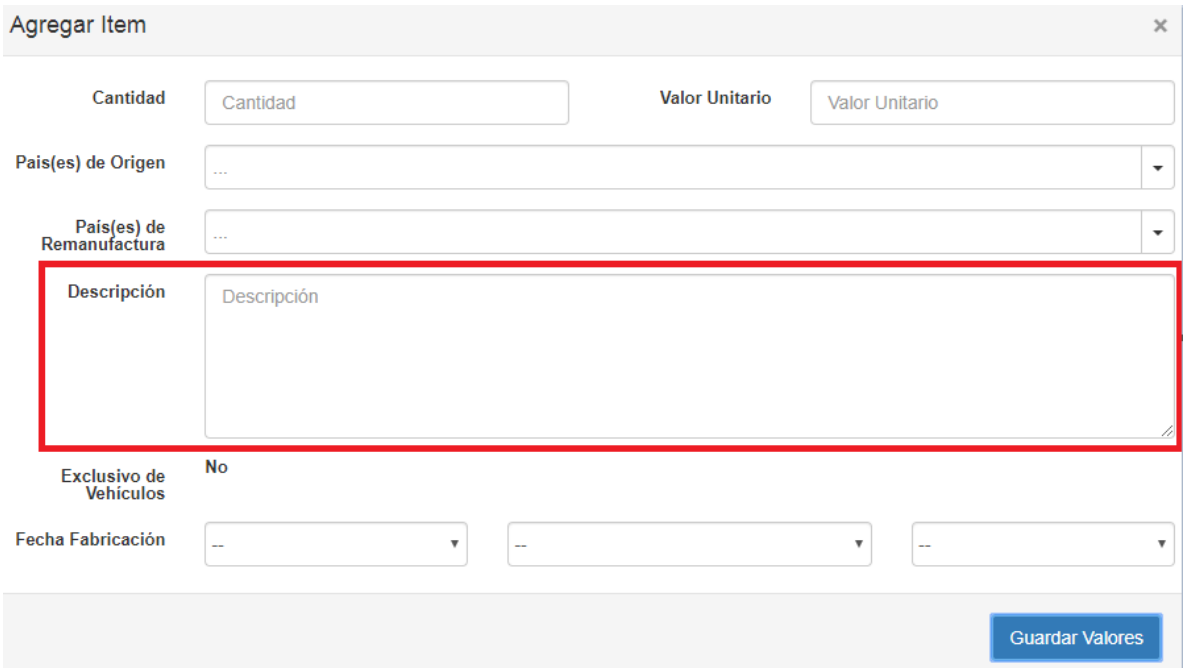

No obstante, si el importador desea ingresar en este campo la información de las referencias, deberá corresponder de forma inequívoca con la información que ingrese en los **permisos** asociados a este ítem. En caso que no coincida, **será causal de negación** al no poder identificar de forma clara e inequívoca los productos que pretenden importar.

Es importante resaltar que es posible dentro de un mismo ítem consagrar varios productos objeto de importación siempre y cuando se suministre toda la información pertinente para cada uno de ellos a través de los denominados **"permisos".**

La opción **"permisos"** permite el ingreso de referencias específicas, asociadas a la descripción general del ítem, allí se capturará la información correspondiente a la demostración de la conformidad de cada una de las referencias que son objeto de solicitud de registro de importación.

NOTA IMPORTANTE: No se permite presentar registro de importación en donde se pretendan importar productos con reglamentos técnicos aplicables diferentes verbigracia: Resolución 686 de 2018 reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional y Resolución 1949 de 2009 reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia; **si se presenta esta situación será causal de negación.** Es de aclarar que esta nota no hace referencia a aquellos productos que les aplican dos o más reglamentos técnicos

vigilados y controlados por la SIC verbigracia, motores eléctricos Resolución 90708 de 2013 reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE y Resolución 41012 de 2015 reglamento técnico de etiquetado con fines de eficiencia energética – RETIQ; sin embargo, en este último caso cuando al producto le aplican y le son exigibles varios reglamentos técnicos, se conceptuará sobre cada reglamento. En el evento en que para una Reglamento técnico resulte aprobado y para otro reglamento técnico resulte negado, el concepto será negado, lo anterior sobre la base de que la SIC no emite conceptos parciales; prevalece la negación ante la no demostración de la conformidad.

Una vez diligencia esta información deberá dar clic en el botón "*Guardar Valores*"

, dar clic en el botón "*Ir a permisos*" , y posteriormente dar clic en el botón "*Adicionar permiso*" , en donde el sistema le desplegará e formulario, según se muestra en la imagen 8.

Imagen 8.Información inicial para creación de permisos

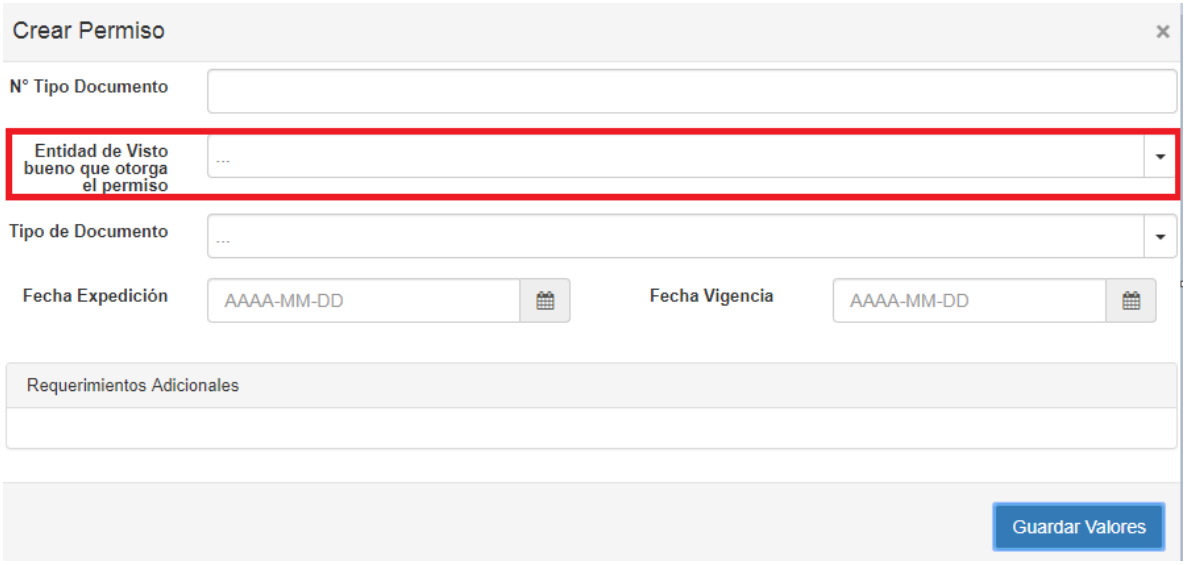

En la casilla "*Entidad de Visto bueno que otorga el permiso*" deberá seleccionar la opción Superintendencia de Industria y Comercio; y así en la sección de "*Requerimientos Adicionales*" se desplegarán las casillas en las cuales el importador podrá registrar las características individuales de cada referencia a importar como se muestra en la imagen 9.

En la casilla "*Tipo de Documento*" deberá seleccionar el documento con el que se está demostrando conformidad con el reglamento técnico correspondiente al producto objeto de importación bien sea Certificado de Conformidad emitido por

organismo acreditado por el ONAC o emitido en el Exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño.

En las casillas "*Fecha Expedición*" y "*Fecha Vigencia*" deberá seleccionar año, mes y día de aquellas fechas que delimitan la vigencia del documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o Emitido en el exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño. Es importante aclarar que para el caso de aquellos Certificados de Conformidad que son expedidos bajo el esquema de certificación 1B o "por lote" y que, por consiguiente, su vigencia no se encuentra atada una fecha sino a la cantidad de unidades certificadas, la casilla "*Fecha Vigencia*" no debe ser diligenciada, esto también aplica para aquellas Declaraciones de Primera Parte en la que no esté plasmada dicha fecha de vigencia.

Imagen 9. Requerimientos adicionales asociados a los permisos ante la SIC

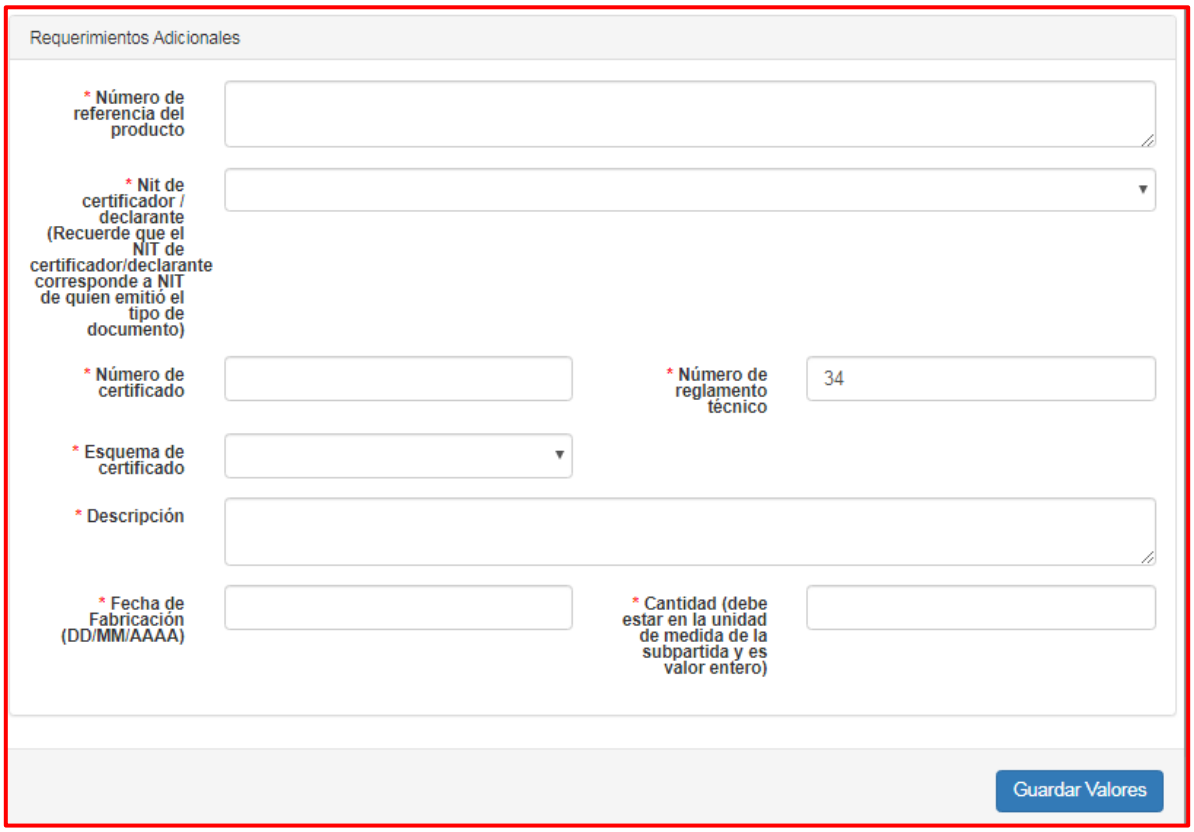

En la casilla "*Número de referencia del producto*" deberá diligenciar la referencia del producto objeto de importación contenido en el ITEM previamente creado. Es importante que la referencia que digite guarde una completa coincidencia con la referencia que se encuentre consagrada en el documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño, permitiendo así una realizar una

vinculación inequívoca. Es de aclarar que cuando se aporte certificado de conformidad expedido por organismo acreditado por el ONAC se deberá plasmar en esta casilla la referencia tal cual como el Organismo Evaluador de la Conformidad cargó dicha referencia en la plataforma de SICERCO.

En la casilla "*NIT del certificador / declarante"* deberá seleccionar el Número de Identificación Tributario de quien expidió el documento aportado para demostrar conformidad siempre que sea certificado de conformidad expedido por organismo acreditado por el ONAC. Para certificados emitidos en el exterior, Declaraciones de Primera Parte o Certificado de Desempeño , el importador podrá seleccionar la opción No Aplica.

En la casilla "*Número de certificado*" deberá diligenciar el número de identificación única con el que cuente el documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o emitido en el Exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño; la casilla "*N° Tipo Documento*".

El "número de reglamento técnico" deberá diligenciarse según los códigos que maneja la superintendencia para cada Reglamento técnico. Dicha codificación se lista a continuación, y será modificada cuando se requiera mediante publicación a través de las páginas web de MINCIT, VUCE, SICAL y de la SIC; por lo cual, el importador deberá corroborar que el código correspondiente al reglamento aplicable al producto que desea importar no haya sido modificado.

Tabla 1 Codificación de reglamentos a 25/09/2019

Código del Reglamento	Reglamento Técnico
1	Resolución 0322 De 2002, Modificada Por Resoluciones 0935 De 2008 Y 1289 De 2008. RT Acristalamientos De Seguridad Para Uso En Vehículos Automotores Y Sus Remolques
2	Resolución 0495 De 2002. RT De Ollas De Presión De Uso Doméstico Y Sus Accesorios
3	Resolución 181294 del 6 de agosto de 2008. RT De Instalaciones Eléctricas - RETIE
3	Resolución 181294 del 6 de agosto de 2008. RT De Instalaciones Eléctricas - RETIE
4	Resolución 0859 De 2006 Modificada Y Adicionada Por Resoluciones 2501 De 2006, 1966 De 2007, 0630 De 2008 Y 124 De 2009. RT Aplicable A Los Artefactos Refrigeradores, Congeladores, Combinación Refrigeradores-Congeladores Para Uso Doméstico
5	Resolución 40245 de 7 de marzo de 2016 Rt Para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo (GLP) y sus procesos de mantenimiento.
7	Resolución 224 del 7 de septiembre 2007. RT De Requisitos Mínimos Que Deben Cumplir Los Empaques De Los Productos Agrícolas Para Consumo Humano
8	Resolución 0933 del 21 de abril de 2008. RT Sobre Etiquetado De Calzado Y Algunos Articulos De Marroquineria

Código del Reglamento	Reglamento Técnico
9	Resolución 0934 De 2008. RT De Acristalamientos De Seguridad Resistente A Las Balas Para Uso En Vehículos Automotores Y Sus Remolques
10	Resolución 1900 del 21 de julio de 2008 y Resolución 3639 del 31 de diciembre de 2008. RT Para Utensilios De Vidrio Y Vitrocerámica En Contacto Con Alimentos, Utensilios De Cerámica Empleados En La Cocción En Contacto Con Los Alimentos Y, Vajillería Cerámica De Uso Institucional
13	Resolución 3388 Del 8 De Septiembre De 2008. RT Sobre Los Requisitos Sanitarios De Los Juguetes, Sus Componentes Y Accesorios
14	Resolución 1950 del 17 de julio de 2009. RT Sobre Etiquetado De Confecciones
15	Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010. RT De Iluminación Y Alumbrado Público. RETILAP
16	Resolución 1949 De 2009. RT Aplicable A Cinturones De Seguridad Para Uso En Vehículos Automotores
17	Resolución 0481 del 4 de marzo de 2009. RT Para Llantas neumáticas nuevas o reencauchadas para uso en vehículos automotores y sus remolques
18	Resolución 4983 del 13 de diciembre 2011. RT Aplicable A Sistemas De Frenos O Sus Componentes Para Uso En Vehículos Automotores O En Sus Remolques
19	Resolución 0172 del 23 de enero de 2012. RT Aplicable A Pilas De Zinc-Carbón Y Alcalinas
20	Resolución 0957 De 21 de Marzo de 2012. RT Aplicable A Talleres, Equipos Y Procesos De Conversión A Gas Natural Comprimido Para Uso Vehicular
22	Resolución 2876 del 5 de julio de 2013. RT Aplicable A La Información Del Estampe Original, Etiquetado Y Aspecto Físico De Cilindros Sin Costuras De Alta Presión Para Gases Industriales Y Medicinales
22	Resolución 2876 del 5 de julio de 2013. RT Aplicable A La Información Del Estampe Original, Etiquetado Y Aspecto Físico De Cilindros Sin Costuras De Alta Presión Para Gases Industriales Y Medicinales
23	Resolución 0180 del 21 de enero de 2013. RT Para Etiquetado De Baldosas Cerámicas
24	Resolución 4113 de 2012. RT Aplicable a los Dispositivos de Seguridad y su Instalación en las Piscinas
25	Resolución 0538 de 2013 (Febrero 25). RT aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.
26	Resolución 0497 del 20 de Febrero de 2013. RT sobre Etiquetado de productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011
32	Resolución 4262 de 15 de julio 2013. RT para Redes Internas de Telecomunicaciones. RITEL
33	Resolución 0277 de 2015. RT Aplicable A Alambre De Acero Liso, Grafilado y Mallas Electrosoldadas, Para Refuerzo de Concreto que se Fabriquen, Importen o Comercialicen En Colombia

Código del Reglamento	Reglamento Técnico
34	Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 Vigente a partir de 5 de septiembre de 2013. RT De Instalaciones Eléctricas - RETIE
34	Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 Vigente a partir de 5 de septiembre de 2013. RT De Instalaciones Eléctricas - RETIE
35	Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013. RT Instalaciones internas de gas combustible.
36	Resolución 0680 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
37	Resolución 1154 Del 22 De Junio De 2016. Reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia
38	Resolución 41012 del 18 de Septiembre de 2015 - Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ
39	Resolución 3753 de 2015. RT para vehículos de servicio publico de pasajeros
40	Resolución 77507 de 2016. Reglamento técnico metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos
41	Resolución 77506 de 2016. Reglamento técnico metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (Balanzas)
42	Resolución 40278 del 4 de abril 2017. RT Aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular y se dictan otras disposiciones.
42	Resolución 40278 del 4 de abril 2017. RT Aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular y se dictan otras disposiciones.
44	Resolución 88918 de 2017. Reglamento técnico metrológico aplicable a taxímetros electrónicos
45	Resolución 88919 de 2017. Reglamento técnico metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales
47	Resolución 1856 de 2017 Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia
48	Resolución 686 del 5 de Marzo de 2018. Reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional.
49	Resolución 0942 del 16 de Mayo de 2018. Reglamento técnico para Ollas de Presión de uso doméstico que se importen o produzcan nacionalmente para su comercialización en Colombia.
50	Resolución 0721 del 16 de Abril de 2018. Reglamento técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia.

Código del Reglamento	Reglamento Técnico
51	Resolución 1080 del 19 de Marzo de 2019. Reglamento técnico de Cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares.
52	Resolución 1893 de 2019 Reglamento Técnico de emergencia para los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional

El "*esquema de certificación"* deberá corresponder con el que contenga el Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o emitido en el Exterior, teniendo disponibles las opciones 1A, 1B, 2, 3,4 y 5. En este campo, cuando se presente Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño, el importador deberá seleccionar la opción no aplica.

En la casilla "*Descripción de la referencia producto*" deberá digitar la descripción de la referencia del producto objeto de importación según se establezca en el documento con el cual va a demostrar conformidad; para los casos en los que se aporte Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC, deberá digitar la misma descripción del producto que el Organismo Evaluador de la Conformidad relacionó previamente en la plataforma de SICERCO; en todo caso, en caso que en SICERCO se encuentre registrada la descripción del producto, el servicio de validación de registros de importación devolverá el texto registrado en SICERCO y poblará el campo en el registro de importación, por lo cual el importador deberá validar la descripción que devuelve SICERCO.

Las descripciones solo deberán ser registradas en español debido a que es una condición solicitada por la Aduana y es una condición solicitada por el Ministerio de Comercio.

La "*fecha de fabricación del producto"* debe diligenciarse de forma obligatoria para la SIC, siempre que el documento de demostración de la conformidad corresponda a Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC y haya sido emitido bajo esquema 1B. La fecha debe estar en formato DD/MM/AAAA.

La "*Cantidad"* (debe estar en la unidad de medida de la subpartida y es valor entero) debe diligenciarse de forma obligatoria para la SIC, siempre que el documento de demostración de la conformidad corresponda a Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC y haya sido emitido bajo esquema 1B.

La información que es consagrada en esta opción de permisos deberá encontrarse plasmada en el documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad, Declaración de Primera Parte o Certificado de

Desempeño, de lo contrario podrá ser causal de negación de la solicitud de importación.

5.5 Vistos Buenos

En esta sección, para aquellos casos en los que se identifique previamente una sub partida que este incluida en el anexo 20 o 21 de la circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo automáticamente se seleccionará la Superintendencia de Industria y Comercio, como se evidencia en la imagen 10.

Imagen 10. Entidades sugeridas a partir de la subpartida seleccionada.

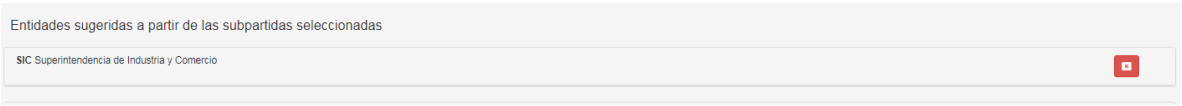

Es importante resaltar que el campo de aplicación no necesariamente está dado por sub-partida, también puede estar estipulado por productos; es estos casos en los que se identifique que el producto está sujeto a cumplimiento de reglamento técnico, aun cuando el reglamento no cite de manera específica la subpartida correspondiente a los productos objeto de importación, en la casilla “Entidad a Adicionar” deberá seleccionar la Superintendencia de Industria y Comercio, con fin de que VUCE direccione la solicitud a esta entidad para expedir el correspondiente concepto y visto bueno, seleccionándola en la lista desplegable de Entidades adicionales, como se muestra en la imagen 11.

Imagen 11. Entidades adicionales.

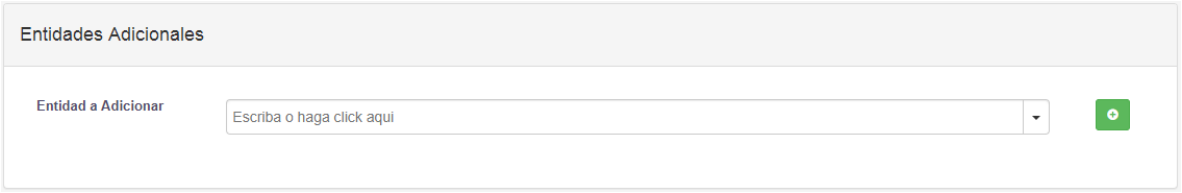

5.6 Anexos

En la sección “*Anexos*” deberá adjuntar todos los documentos necesarios para demostrar conformidad con el reglamento técnico correspondiente, o todas las pruebas documentales pertinentes para demostrar el cumplimiento con el

reglamento técnico aplicable al producto objeto de la importación, o para demostrar la excepción o la exclusión; esto lo deberá realizar utilizando las casillas mencionadas para la SIC en dicho módulo, veri imagen 12.

Imagen 12. Anexos

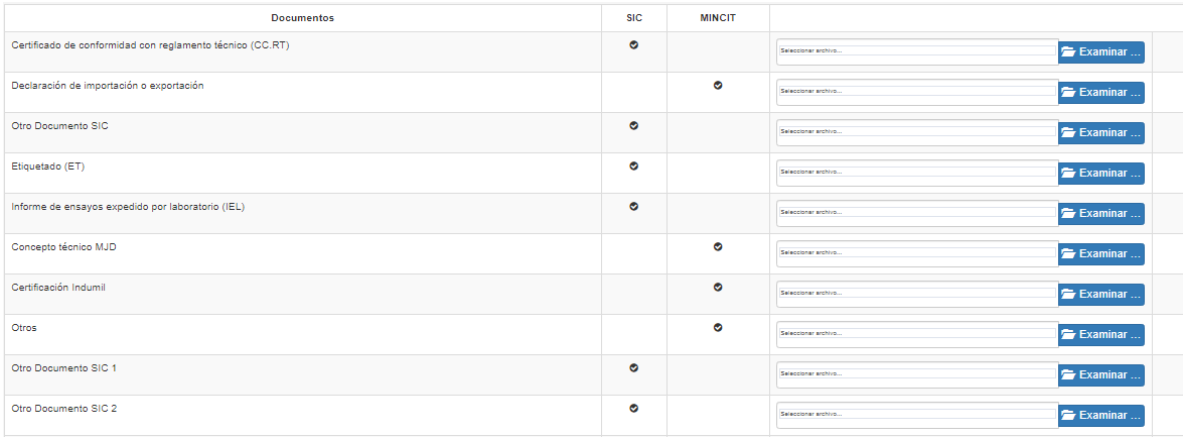

5.7 Solicitud Formal

En la sección "*Solicitud Formal*" podrá visualizar un preliminar de su solicitud de importación, en caso de que logre evidenciar alguna inconsistencia podrá regresar utilizando los iconos de la parte superior y corregirlo; si por el contrario, determina que toda la información suministrada es correcta para poner en firme su solicitud de importación deberá dar clic en botón "*Crear Solicitud*"

.

Recuerde que una vez la solicitud de importación sea asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio la información contenida en el formulario del registro de importación no será objeto de corrección alguna.

Elaboró: SEBASTIAN BELTRÁN
Revisó: MARTHA MORENO
Aprobó: ROBERTO SANCHEZ